



**COLEGIO COOPERATIVO REYES PATRIA
"REYES PATRIA O.C."**

**RESOLUCIÓN N° 002 de 2026
(21 de mayo de 2026)**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Educación Reyes Patria de Sogamoso, en uso de sus atribuciones legales; y las conferidas en el parágrafo del artículo 41 de los estatutos.

CONSIDERANDO

1. La reseña histórica de los Colegios ha mostrado una tendencia a la baja en el número de estudiantes que se matriculan para cada año académico.
2. Que la principal fuente de ingreso del Colegio Cooperativo Reyes Patria lo constituyen los costos cooperativos y académicos que sufragan los asociados de la cooperativa; los cuales están directamente relacionados con el número de estudiantes que ingresan a la institución educativa.
3. Que se hace necesario tomar medidas administrativas para mantener el equilibrio económico del Colegio Cooperativo Reyes Patria "REYES PATRIA O.C".
4. Que el Consejo de Administración ha considerado que una de las medidas administrativas para mantener el precitado equilibrio económico, es crear un incentivo económico a los trabajadores dependientes del Colegio Cooperativo Reyes Patria "REYES PATRIA O.C". En consecuencia, se hace necesario obrar de conformidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un incentivo económico "**REYESPATRISTA INCENTIVA**" a los trabajadores dependientes del Colegio Cooperativo Reyes Patria "REYES PATRIA O.C", beneficio consistente en un bono no constitutivo de salario equivalente al monto que esté vigente de la cuota de sostenimiento para asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el bono no constitutivo de salario a que hace referencia el artículo primero de esta resolución, se requiere lo siguiente: que el beneficiario sea trabajador dependiente del Colegio Cooperativo Reyes Patria "REYES PATRIA O.C", y que el referido por este trabajador, formalice su vinculación como asociado y que legalice el proceso de matrícula para el correspondiente año.

ARTÍCULO TERCERO: El incentivo económico a que hace referencia los artículos anteriores de esta resolución, se entregará en la nómina salarial del mes siguiente a formalizarse el vínculo con el nuevo asociado, sin que para ningún efecto se considere como parte salarial, ya que es una bonificación que por mera liberalidad otorga el empleador al trabajador y de manera ocasional, por cada referido que llegare a presentar y cuya vinculación como asociado se formalice.

ARTÍCULO CUARTO: El referido que se vincule como asociado se somete a estricto cumplimiento del proceso de admisión. De igual manera, debe dar a conocer que no se encuentra reportado en centrales de riesgo.



**COLEGIO COOPERATIVO REYES PATRIA
"REYES PATRIA O.C."**

PARÁGRAFO: Los beneficios **"REYESPATRISTA GOLDEN"** y **"REYESPATRISTA REFERIDO"** son incompatibles o excluyentes con el presente beneficio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente reglamento fue aprobado en reunión Ordinaria del Consejo de Administración del día veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiséis 2026.

Comuníquese, cúmplase y el contenido de esta resolución tiene efectos a partir del día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiséis 2026.

Dada en Sogamoso, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026)


GLORIA PATRICIA TORRES LOPEZ
Presidente Consejo Administración


OSCAR HERNÁN PORRAS OLARTE
Gerente - Rector

Proyecto: Carlos Alberto Herrera Peña
Asesor Jurídico